



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto los memoriales del 16 de febrero de 2021 y 22 de agosto de 2022 (anexos 02 y 03 del expediente digital), queda para proveer. **marzo 03 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.332

Proceso: DECLARACION DE **PERTENENCIA.**
Demandante: ALEYDA MENDOZA DE RICO.
Demandado: **DARIO ERAZO RUIZ-** el contradictorio como Litis
consortes necesarios: **(i) CARLOS ERAZO PEREZ**
(Q.D.E.P) (el contradictorio como herederos
determinados del *de cujus* CARLOS ERAZO PEREZ:
MARIA NELLY; MARTHA ROSA; ZORAIDA; DARIO;
AIDA LUZ ERAZO RUIZ; y MARLENE ERAZO RUIZ
hoy MARIA MARLENE RUIZ); **(ii) FLOR DE MARIA**
TIGREROS SOTO y **(iii) ALEYDA MENDOZA DE**
RICO.

Rad. No.: 761114003003-**2013-00431-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto encontramos que el apoderado judicial de la parte demandante aporta diligencias de notificación de los señores MARIA NELLY ERAZO RUIZ, MARTHA ROSA ERAZO RUIZ, ZORAIDA ERAZO RUIZ, DARIO ERAZO RUIZ, MARLENE ERAZO RUIZ hoy MARIA MARLENE RUIZ y AIDA LUZ ERAZO RUIS, de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto este asunto aún se rige por dicha normativa, en razón a que no se ha notificado a la totalidad de las partes para disponer del tránsito de legislación contenido en el numeral 2 literal a) del artículo 625 del Código General del Proceso.

Ahora, para la revisión de las diligencias aportadas el despacho encuentra que la misma adolece del siguiente defecto; claramente se observa en la norma sobre la notificación por aviso que; **“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.”** (Subrayado fuera de texto).

Es por esto que al revisar el aviso donde se informan las providencias a notificar vemos claramente que son **los autos No.0202 del 04 de diciembre de 2013 y 2037 del 12 de octubre de 2017**, pero en el aviso solamente fue anexo el primer auto, sin considerar que la segunda providencia era la que integraba al contradictorio y daba los términos a las personas que se pretende notificar, por estas razones no se aceptaran las diligencias adelantadas.



Sin embargo, en aras de realizar un impulso al asunto por cuanto data del año 2013, este despacho **POR SECRETARIA REMITIRÁ LOS AVISOS** a los señores MARIA NELLY ERAZO RUIZ, MARTHA ROSA ERAZO RUIZ, ZORAIDA ERAZO RUIZ, DARIO ERAZO RUIZ, MARLENE ERAZO RUIZ hoy MARIA MARLENE RUIZ y AIDA LUZ ERAZO RUIS.

2. Por otra parte, vemos que **no reposa dentro del plenario CONSTANCIAS DE DILIGENCIAMIENTO DEL EDICTO EMPLAZATORIO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ERAZO PEREZ**, retirado el 05 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** las diligencias de **NOTIFICACIÓN POR AVISO** realizadas por la parte demandante a los señores MARIA NELLY ERAZO RUIZ, MARTHA ROSA ERAZO RUIZ, ZORAIDA ERAZO RUIZ, DARIO ERAZO RUIZ, MARLENE ERAZO RUIZ hoy MARIA MARLENE RUIZ y AIDA LUZ ERAZO RUIS.

SEGUNDO: **POR SECRETARIA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO** en la dirección conocida dentro del proceso anexando los autos No.0202 del 04 de diciembre de 2013 y 2037 del 12 de octubre de 2017 y el escrito de demanda, conforme lo dispone el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva **aportar las constancias de diligenciamiento del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ERAZO PEREZ**, retirado el 05 de diciembre de 2017, o en su defecto adelante dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>020</u> El anterior auto se notifica hoy <u>6 de marzo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33505566340d444fd52022a231a0ee289f0d0bff6122acc930bccb577b2d69c0**

Documento generado en 07/03/2023 08:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>